

**50, Sección I, Boletín Oficial**

*Fecha de Publicación*

22/06/2006

***Fecha de Aprobación***

19/06/2006

**REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO  
"OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA"**

***Capítulo I***

***DEL OBJETO Y ESTRUCTURA***

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento Interior tiene como objetivo regular la operación y estructura orgánica del Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", mismo que tiene como objeto promover y ejecutar programas y proyectos que se consideren estratégicos para el desarrollo del Estado y sus regiones, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura existente, necesaria para el crecimiento económico, la atracción de inversiones y, en general, el progreso de la Entidad.

El Fideicomiso, como entidad paraestatal del Gobierno del Estado, podrá adoptar la denominación "IMPULSOR" para fines publicitarios y de promoción de los proyectos.

El Fideicomiso tendrá como misión ser un vínculo organizacional eficiente entre gobierno e instituciones privadas para detonar proyectos de calidad mundial con el fin de desarrollar la economía de Sonora y elevar el nivel de vida de sus habitantes.

**Artículo 2o.-** La Operadora tendrá a su cargo la conducción de proyectos estratégicos que incidan en la creación de condiciones económicas y de infraestructura necesarias para el desarrollo de las distintas regiones del Estado. Tales proyectos serán autorizados por su Comité Técnico, quien encomendará su ejecución al Director General. Asimismo, el Comité Técnico autorizará la vigencia de cada uno de los proyectos estratégicos o, en su caso, la extinción de los mismos.

**Artículo 3o.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Decreto: El Decreto que Autoriza la Creación del Fideicomiso Público Denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 28 de febrero de 2005;

II. Operadora: El Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora";

III.- Contrato de Fideicomiso: El contrato de fideicomiso identificado con el número F/00168, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, actualmente The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el día 08 de abril de 2005 en la ciudad de Hermosillo, Sonora;

IV.- Fiduciaria: The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, causahabiente final universal de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria;

V. Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Sonora;

VI. Fideicomisarios:

a) Fideicomisario en Primer Lugar: El Gobierno del Estado de Sonora, por lo que se respecta a los productos o rendimientos que se obtenga conforme a derecho.

b) Fideicomisario en Segundo Lugar: Intermediarios financieros, incluyendo a instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, que adquieran tal carácter como resultado de garantizarles con bienes y/o derechos que integren el patrimonio de la "Operadora"; y

VII. Reglamento: El Reglamento Interior del Fideicomiso Público Denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora".

**Artículo 4o.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Operadora contará con un Comité Técnico que será la máxima autoridad, un Director General y las siguientes unidades administrativas:

I.- Coordinación Técnica y de Desarrollo de Proyectos;

II.- Dirección de Arquitectura e Imagen Urbana;

III.- Dirección de Análisis y Gestión Financiera;

IV.- Dirección de Proyectos Regionales;

V.- Dirección de Promoción de Productos Inmobiliarios;

VI.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad; y

VII.- Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 5º.-** La Operadora planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base a las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan el Comité Técnico y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

## **Capítulo II**

### **DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 6º.-** El máximo órgano de gobierno de la Operadora será su Comité Técnico, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 6º y 10 del Decreto.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, el Director General de la Operadora, el Secretario de la Contraloría General, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, el Comisario Público y el representante de la Fiduciaria, quienes únicamente tendrán derecho de voz en las sesiones.

El Presidente y el Vicepresidente, tendrán la facultad de invitar a participar a las sesiones del Comité Técnico a representantes de los sectores público, privado y social, quienes sólo tendrán derecho al uso de la voz. En el supuesto anterior, el Secretario Técnico les hará llegar la convocatoria de la sesión, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 7º del presente Reglamento. Los miembros integrantes del Comité Técnico

podrán designar a la persona que los suplirá en casos de ausencia, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante el Presidente y Secretario Técnico del propio Comité.

Los suplentes de cada representante propietario, tendrán las mismas facultades que aquel en las sesiones del Comité Técnico, quienes deberán informar por escrito a los titulares que hubiesen suplido, sobre los temas tratados en la sesión a la que hayan asistido, los acuerdos tomados, así como cualquier otra circunstancia relevante que se haya suscitado durante el desarrollo de la misma.

**Artículo 7o.-** Las sesiones serán convocadas por el Presidente, el Vicepresidente o por el Secretario Técnico, indistintamente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral, en las fechas que sean acordadas por el Comité Técnico; las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento.

El calendario de las sesiones del Comité Técnico podrá ajustarse cuando se considere necesario a juicio del Presidente del Comité Técnico.

**Artículo 8o.-** Para la celebración de las sesiones del Comité Técnico, el Secretario Técnico, a petición del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, emitirá una convocatoria que contendrá el orden del día, la fecha, hora y sede de la reunión, así como en su caso, los documentos de apoyo de los asuntos a tratar; tal convocatoria será enviada a los miembros del Comité Técnico cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y, con cuarenta y ocho horas, en caso de que la sesión sea extraordinaria.

La convocatoria de sesión del Comité Técnico deberá de notificarse de forma escrita y personalmente. El Secretario Técnico deberá de mantener permanentemente actualizado los datos correspondientes, por cada miembro propietario y suplente del Comité Técnico.

**Artículo 9o.-** Las sesiones del Comité Técnico se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y ratificación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del Director General;

- V. Informe del Comisario;
- VI. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VII. Consignación de acuerdos;
- VIII. Asuntos generales, y
- IX. Clausura de la reunión.

**Artículo 10.-** El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre entre ellos el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente quien lo suplirá.

**Artículo 11.-** En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, se levantará acta de no verificativo, debiéndose expedir inmediatamente nueva convocatoria para celebrarse la reunión en un término de entre tres y diez días hábiles cuando se trate de reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas cuando se trate de reuniones extraordinarias.

**Artículo 12.-** Todos los integrantes del Comité Técnico, a excepción del Secretario Técnico y el Prosecretario Técnico, tendrán voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por el Comité Técnico.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y, en caso de empate, el Presidente o, en las ausencias de éste, el Vicepresidente, tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** De toda sesión deberá levantarse un acta que contenga los puntos tratados en la sesión, lista de asistencia y los asuntos acordados, la cual será firmada de manera conjunta por el Presidente, Secretario Técnico y los miembros del Comité Técnico que se encuentren presentes. En ausencia del Presidente firmará el acta quien legalmente lo sustituya.

**Artículo 14.-** El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Técnico, cuando no se encuentre presente el Gobernador del Estado;

- II. Otorgar, en caso de empate, su voto de calidad en las sesiones;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 15.-** El Vicepresidente del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace del Comité Técnico ante todo tipo de instituciones privadas o públicas;
- II. Recibir los informes o recomendaciones que el Director General presente ante el Comité Técnico;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, y
- IV. Aquellas que le confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir y notificar la convocatoria de las sesiones;
- II. Levantar actas de todas las sesiones, resguardarlas y hacerlas públicas. Dichas minutas deberán contener los datos de fecha, hora y lugar, así como una relación sucinta de lo tratado y acordado en las mismas, siguiendo un formato único para dichas minutas;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior y suscribir todas las actas que se levanten en las sesiones del Comité Técnico, y
- IV. Aquellas que le confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** El Prosecretario Técnico del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, y hacerla del conocimiento de los integrantes del mismo;

II. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes a las sesiones sea de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y

III. Aquellas que le confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Los demás miembros integrantes del Comité Técnico, así como los vocales de la iniciativa privada, tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;

II. Procurar, dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de las decisiones que tome el Comité Técnico;

III. Apoyar todas las acciones que la Operadora promueva en beneficio de sus objetivos; y

IV. Aquellas que les confiera el Comité Técnico o el presente Reglamento.

### **Capítulo III**

#### **DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 19.-** El Director General de la Operadora, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 12 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el funcionamiento de la Operadora vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico;

II. Acordar, con los titulares de las unidades administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;

III. Acordar, con los demás funcionarios de la Operadora, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

IV. Proporcionar al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y al Comisario Público, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

V. Someter a consideración del Comité Técnico, en la cuarta sesión ordinaria anual, el proyecto del programa de presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Suscribir, conjuntamente con la Fiduciaria, una vez autorizado por el Comité Técnico, los contratos de fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta, punto 7 del Contrato de Fideicomiso;

VI BIS.- Promover en el ámbito de su competencia, el manejo eficiente y responsable de los recursos de la Operadora y de sus fideicomisos auxiliares;

VII. Representar legalmente a la Operadora en los términos de los poderes generales o especiales que le confiera la Fiduciaria, de conformidad con los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

VIII. Someter a la aprobación del Comité Técnico, el Reglamento, los manuales de organización y procedimientos, así como sus modificaciones;

IX. Suscribir los convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento de los programas y fines de la Operadora;

X. Asistir a las sesiones del Comité Técnico y presentar los informes que se le soliciten;

XI. Custodiar la información que se encuentre a su cargo, permitiendo el acceso a la información clasificada como pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y

XII. Aquellas que requiera para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones, así como las que le asigne el presente Reglamento o que expresamente le sean encomendadas por el Comité Técnico.

**Artículo 20.-** El Director General, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá contratar la asesoría externa que se requiera para la adecuada ejecución y desarrollo de los proyectos a cargo de la Operadora. Para tal efecto, deberá celebrar los contratos de prestación de servicios correspondientes, con aquellas personas físicas o morales que acrediten capacidad técnica en su área, en base a los procedimientos,



critérios y lineamientos generales que habrán de seguirse para la selección y, en su caso, contratación de asesoría externa.

### **CAPÍTULO III BIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE DESARROLLO DE PROYECTOS**

**Artículo 20 Bis.-** La Coordinación Técnica y de Desarrollo de Proyectos, estará adscrita a la Dirección General y le corresponden la conducción técnica y operativa de las unidades administrativas que estén bajo su adscripción, y será responsable ante el Director General de su correcto funcionamiento. Le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Coordinar las acciones tendientes a identificar y apoyar nuevos proyectos detonadores del desarrollo urbano y de infraestructura en general;

II.- Establecer relaciones con inversionistas estatales, nacionales y extranjeros a fin de promover hacia la entidad una mayor afluencia de inversiones en proyectos de infraestructura en general;

III.- Brindar y gestionar apoyo técnico para la planeación estratégica y operativa de proyectos de inversión en bienes inmuebles que contribuyan al desarrollo de los proyectos estratégicos para el Estado de Sonora;

IV.- Planear, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, el proceso de construcción de las obras de infraestructura que en su caso, se lleven a cabo por parte de la Operadora;

V.- Participar de acuerdo a su competencia, en las licitaciones públicas de las obras públicas que en su caso, se lleven a cabo por parte de la Operadora;

VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Director General;

VII.- Coordinar acciones con las demás Unidades Administrativas correspondientes de la Operadora, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las acciones que sean competencia de la Operadora;

VIII.- Acordar con el Director General de la Operadora, el despacho de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IX.- Dictar las medidas necesarias para la modernización administrativa y mejora regulatoria de las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación;

X.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Operadora;

XI.- Participar en la definición de políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven y de los correspondientes Programas Operativos Anuales;

XII.- Formular e integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que corresponda a la Coordinación y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;

XIII.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sean solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Director General;

XIV.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Coordinación a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XV.- Apoyar la coordinación y las tareas de planeación sectorial que correspondan a la Operadora, en el seno de los comités que existan para tal efecto;

XVI.- Formular cuando así proceda, el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;

XVII.- Fungir como área ejecutora de obras y Secretario Ejecutivo, en el Comité de Obras Públicas y Servicios de la Operadora;

XVIII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencia a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

XIX.- Las demás que le señale el Director General, o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo IV**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 21.-** Al frente de cada una de las Direcciones, habrá un Director, los cuales tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento y serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Operadora. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;

III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale su superior jerárquico, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Operadora;

IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite su superior jerárquico;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI.- Acordar con su superior jerárquico los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo.

VII.- Someter a la consideración de su superior jerárquico los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva, y

IX. Desempeñar las demás atribuciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

## ***Capítulo V***

### ***DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS***

**Artículo 22.-** La Dirección de Arquitectura e Imagen Urbana estará adscrita a la Coordinación Técnica y de Desarrollo de Proyectos, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Identificar zonas estratégicas dentro del Estado de Sonora, donde su ágil transformación urbana propicie un impacto social y económico en beneficio de la comunidad;

II.- Planear, evaluar, gestionar, realizar, dirigir, supervisar y promover todos aquellos proyectos urbano-arquitectónicos que representen un beneficio para la comunidad en general;

III.- Solicitar la información que se requiere a todas aquellas instancias del Poder Ejecutivo y demás órdenes de Gobierno, que por naturaleza de sus funciones estén directa o indirectamente vinculadas con la ejecución de proyectos de revitalización en imagen urbana;

IV.- Ejecutar y supervisar por instrucciones de su superior jerárquico, los proyectos ejecutivos de obra de los diferentes proyectos estratégicos que realice la Operadora. Igualmente ser enlace de coordinación entre las diferentes instancias públicas y privadas que se involucran en la elaboración de dichos proyectos ejecutivos;

V.- Gestionar con todos los sectores de la comunidad directa o indirectamente beneficiada por los proyectos de imagen urbana realizados por la Operadora, su

aportación económica, en especie o ambas, al proyecto específico a realizarse en la misma;

VI.- Proponer al Coordinador la celebración de convenios con instancias públicas y privadas cuyas propias actividades se relacionen en beneficio de la ejecución de los proyectos de revitalización en imagen urbana que se realicen a través de la Operadora;

VII.- Someter a consideración del Coordinador los proyectos de imagen urbana que están próximos a realizarse o ejecutarse; así como proponerle la contratación de despachos profesionales especializados en los diferentes ramos participantes en cada proyecto para que de esta manera sean cumplidos los objetivos establecidos en cada uno de ellos;

VIII.- Fungir como área responsable de la contratación de obras públicas y servicios, en el Comité de de Obras Públicas y Servicios de la Operadora;

IX.- Brindar asesoría técnica para la planeación estratégica y operativa de los proyectos que se ejecutan en las distintas comunidades del Estado de Sonora, considerando sus potenciales culturales, naturales, turísticos y económicos, y

X.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 23.-** La Dirección DE Análisis y Gestión Financiera estará adscrita a la Coordinación Técnica y de Desarrollo de Proyectos, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proponer la estructuración financiera de los proyectos a promoverse por parte de la Operadora, buscando en su caso, la restitución de los fondos aportados por el fideicomiso:

II.- Elaborar en el ámbito de su competencia directamente o a través de terceros, análisis de costo beneficio, estudios de preinversión y sustentabilidad financiera y, estudios de viabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión que promueva la Operadora;

III.- Promover la implementación del modelo Alianza Público Privada de Servicios, como esquema de financiamiento de proyectos a desarrollarse por parte de la Operadora, de igual forma, apoyar en coordinación con la Secretaría de Hacienda, los proyectos que en su caso, se ejecuten bajo esta modalidad;

IV.- Promover la implementación de otros mecanismos alternativos para el financiamiento de los proyectos de infraestructura a cargo de la Operadora;

V.- Implementar y operar, metodologías de evaluación financiera de proyectos que permitan asignar mayor inversión con alta rentabilidad social y económica;

VI.- Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes formuladas por la Operadora, relacionadas con la obtención de fondos locales, nacionales y extranjeros tendientes a la ejecución de proyectos específicos a cargo de la Operadora, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Operar los programas o fondos de apoyo asignados a la Operadora que permitan financiar proyectos detonadores del desarrollo de infraestructura del Estado, y

VIII.- Las demás que le atribuyan las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General.

**Artículo 24.-** La Dirección de Proyectos Regionales, estará adscrita a la Coordinación Técnica y de Desarrollo de Proyectos, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Promover y coordinar el seguimiento a proyectos de infraestructura detonadores con impacto en más de un Municipio del Estado o, de alta especialidad técnica;

II.- Coordinar la ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura con participación mayoritaria de los gobiernos federal y municipal, en términos de los convenios correspondientes;

III.- Coordinar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a proyectos de infraestructura carretera, portuaria y aeroportuaria donde la Operadora tenga alguna participación;

IV.- Coordinar y apoyar a las áreas ejecutoras de infraestructura de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los proyectos estratégicos y detonadores que realicen conjuntamente con la Operadora, en términos de los convenios correspondientes;

V.- Proponer ante las instancias correspondientes de los tres niveles de gobierno, al desarrollo y mejora de la infraestructura para cruces fronterizos en el Estado, y

VI.- Las demás que le atribuyan las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General.

**Artículo 25.-** La Dirección de Promoción de Productos Inmobiliarios, estará adscrita a la Dirección General, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Identificar precios susceptibles de desarrollarse por parte de la Operadora;

II.- Promover el control, conservación, administración y protección del patrimonio inmobiliario de la Operadora y de sus fideicomisos auxiliares;

III.- Negociar, coordinar y preparar las operaciones inmobiliarias de la Operadora y de sus fideicomisos auxiliares, para antes de la suscripción de los contratos y convenios correspondientes;

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario del patrimonio inmobiliario de la Operadora y de sus fideicomisos auxiliares;

V.- Verificar y mantener actualizado el registro de operaciones inmobiliarias realizadas por la Operadora o cualquiera de sus fideicomisos auxiliares;

VI.- Promover en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad y ante la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, la regularización de inmuebles susceptibles de desarrollarse por parte de la Operadora o por parte de sus fideicomisos auxiliares, y

VII.- Las demás que le atribuyan las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General.

**Artículo 26.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, estará adscrita al Director General y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Director General de la Operadora, previa delegación expresa que realice este último a su favor, en los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga injerencia la Operadora, formulando demandas, denuncia so querellas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra;

II.- Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y

normativas que regulen el funcionamiento de la Operadora, de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que determine el Director General;

III.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar a los ciudadanos el acceso a la información pública de la Operadora en el marco de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la normatividad aplicable;

IV.- Fungir como Titular de la Unidad de Enlace de la Operadora, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

V.- Coadyuvar, con la Dirección General, en la clasificación de la información pública de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

VI.- Elaborar los contratos y convenios que celebre o intervenga el Director General de la Operadora;

VII.- Poner a consideración del Director General de la Operadora, las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico de la Operadora y de sus fideicomisos auxiliares;

VIII.- Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Comité Técnico, el Director General o por los responsables de las Unidades Administrativas de la Operadora;

IX.- Instrumentar tanto los informes previos y justificados a cargo del Director General de la Operadora, como los ofrecimientos de pruebas, alegatos y recursos que deban interponerse en los juicios de Amparo en los que la Operadora o sus fideicomisos auxiliares fueren parte, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

X.- Dar seguimiento ante quien corresponda, a la regularización de inmuebles susceptibles de desarrollarse por parte de la Operadora o por parte de sus fideicomisos auxiliares;

XI.- Dar seguimiento a las acciones de tipo jurídico, encomendadas a abogados patronos en las que sea parte la Operadora o sus fideicomisos auxiliares;

XII.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de la Operadora y sus modificaciones,  
y



XIII.- Las demás que le atribuyan las distintas disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General.

**Artículo 27.-** A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Formular y someter, a consideración del Director General, la política de administración interna de la Operadora y conducirla en los términos aprobados;

II. Coordinar la formulación de programas y presupuestos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Operadora, y someterlo a la aprobación del Director General, para que éste, a su vez, lo presente a consideración del Comité Técnico, en la cuarta sesión ordinaria anual;

IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Comité Técnico, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda;

V. Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de metas de los programas y proyectos a cargo de la Operadora, y de los recursos asignados;

VI. Establecer, de conformidad con los lineamientos que emita el Director General, las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Operadora, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Formular, conforme a la legislación aplicable, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Operadora;

VIII. Ejecutar, de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abasteciendo de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera la Operadora;

IX. Realizar, previo acuerdo con el Director General, los trámites necesarios para que se efectúen los nombramientos del personal de la Operadora, en los términos de las disposiciones aplicables y tramitar los cambios de adscripción y las bajas del mismo, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;

X. Mantener actualizada la información de las cuentas bancarias de la Operadora, coordinándose con la Fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, para la apertura de las mismas;

XI. Llevar a cabo, semestralmente, una relación de todos los bienes en numerario o en especie, que se encuentren fideicomitidos o a disposición de la Operadora;

XII. Proporcionar apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que requiera la Operadora;

XIII.- Elaborar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, de la Operadora;

XIV.- Ejecutar transferencias presupuestales necesarias para la operación de los programas de su responsabilidad, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV.- Administrar eficientemente y eficazmente los rendimientos obtenidos por inversiones realizadas por la Operadora, los subsidios de cualquier naturaleza, ingresos obtenidos por la realización de servicios, actos jurídicos, bienes y derechos adquiridos y los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.

XVI.- Coordinar la elaboración de la contabilidad de la Operadora y, en su caso, de sus fideicomisos auxiliares, y

XVII.- Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

## ***Capítulo VI***

### ***DEL CONTROL Y VIGILANCIA***

**Artículo 28.-** Las funciones de control y evaluación de la Operadora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Operadora, estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de

sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal".

La Operadora para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**Artículo 29.-** Las funciones de vigilancia de la Operadora estarán a cargo de los comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

**Artículo 30.-** En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

**Artículo 31.-** El Comité Técnico y demás dependientes jerárquicos de éste, proporcionarán oportunamente al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y a los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, cuando así se les solicite, la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 32.-** El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, previa citación que por escrito se les formule en los términos del artículo 8° del presente Reglamento, asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.

## **Capítulo VII**

### **DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS**

**Artículo 33.-** Durante las ausencias del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de la Operadora, estarán a cargo de la persona que designe el Comité Técnico.

**Artículo 34.-** En las ausencias de uno o varios de los titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

## **Capítulo VIII**

### **DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**Artículo 35.-** El caudal patrimonial de la Operadora estará integrado, de forma genérica, por recursos públicos y privados. Se entienden por recursos públicos, todos aquellos que sean aportados por los gobiernos municipales y federal, así como las aportaciones patrimoniales que realice el Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de fideicomitente, incluyendo los rendimientos que se obtengan sobre dichos fondos.

Se considerarán recursos privados, aquellos que la Operadora obtenga de la iniciativa privada por cualquier título legal, incluyendo los rendimientos que generen las inversiones realizadas, en su caso, sobre dichos recursos.

**Artículo 36.-** Para efectos de mantener un estricto control administrativo, la Operadora, en coordinación con la Fiduciaria, mantendrá permanentemente actualizados los estados financieros con la finalidad de conocer en todo momento, con exactitud, la cantidad de recursos públicos y privados que se aglutinen en las cuentas y subcuentas de la Operadora.

## **Capítulo IX**

### **DE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PRIVADOS**

**Artículo 37.-** La Operadora podrá obtener recursos de la iniciativa privada, con la finalidad de apoyar y financiar los proyectos a su cargo. Tales liberalidades deberán de ser siempre utilizadas para proyectos y fines específicos, previa autorización por escrito de los aportadores. Los rendimientos que sean obtenidos en virtud de inversiones realizadas con recursos privados, serán utilizados para promover la independencia presupuestaria y operativa de la Operadora.

**Artículo 38.-** Para efectos del artículo anterior, el Comité Técnico deberá aprobar todas aquellas aportaciones, en numerario o en especie, que sean otorgadas por la iniciativa privada, debiendo girar instrucción a la Fiduciaria, para que ésta realice los actos jurídicos necesarios para integrarlas al patrimonio fideicomitido.

**Artículo 39.-** En todo caso, el Comité Técnico se cerciorará, por los medios que resulten idóneos, del origen y licitud de los recursos económicos aportados por la iniciativa privada a la Operadora.

**Artículo 40.-** Corresponderá al Director General la obligación de presentar al Comité Técnico, para su debida aprobación, los proyectos de aportaciones a realizar por la iniciativa privada.

## **Capítulo X**

### **DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 41.-** Con el propósito de ampliar su capacidad financiera y efficientar su operación, la Operadora podrá invertir los recursos financieros que le sean asignados hasta en tanto no se destinen efectivamente a los fines para los que fueron programados.

En estricto apego a los lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia, además de garantizar un máximo de seguridad y el más alto rendimiento existente en su momento, las inversiones financieras deberán prever que la Operadora se encuentre en todo momento en posibilidades de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y necesidades operativas.

**Artículo 42.-** Para los efectos del artículo anterior, la Operadora, en coordinación con la Fiduciaria, establecerá las cuentas y subcuentas que sean necesarias, efectuándose las transferencias correspondientes a través de medios electrónicos o de cualquier otra índole, que garanticen el óptimo control, seguridad, eficiencia, transparencia y oportunidad.

**Artículo 43.-** Todas las cuentas, subcuentas y operaciones bancarias y financieras deberán establecerse a nombre de la Operadora, cuyo Comité Técnico, designará a los servidores públicos responsables de su manejo.

**Artículo 44.-** La Operadora, por medio de su Gerente de Administración y Finanzas, diseñará e instrumentará los sistemas de control de sus inversiones, los cuales deberán prever, entre otros, el acceso diario a los estados de cuenta respectivos dentro de las instituciones financieras contratadas para tal fin.

**Artículo 45.-** Los rendimientos que se obtengan de las inversiones no podrán ser destinados a fines ajenos a los establecidos para la Operadora y, en el caso de los rendimientos derivados de las aportaciones hechas por la iniciativa privada, únicamente podrán destinarse al fin convenido con los aportantes, salvo autorización por escrito de los mismos.

**Artículo 46.-** El Director General de la Operadora someterá a consideración del Comité Técnico, los estados de cuenta de las inversiones hechas por la misma y, en general, la situación financiera que priva en la Operadora, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **Capítulo XI**

### **SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS**

**Artículo 47.-** La Operadora podrá constituir contratos de fideicomisos con la finalidad de promover el desarrollo de los proyectos a su cargo. Para tal efecto, el Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria, para que ésta, en nombre de la Operadora celebre, conjuntamente con el Director General, los respectivos contratos de fideicomiso con aquellas instituciones bancarias que se le instruyan.

**Artículo 48.-** El Comité Técnico decidirá, conforme a la disponibilidad presupuestal, el monto de las aportaciones, en numerario o en especie, que la Operadora fideicomitirá, en su caso, en favor de los fideicomisos que se celebren.

En todo momento, el patrimonio de los fideicomisos constituidos será operado bajo responsabilidad de sus comités técnicos, de conformidad con los respectivos contratos de fideicomiso y reglas de operación que se expidan, liberando a la Operadora, de cualquier tipo de responsabilidad por su operación y manejo.

**Artículo 49.-** Todos aquellos fideicomisos que se deriven de los contratos que celebre la Operadora, con el objeto de que se constituyan para el desarrollo y apoyo de los

proyectos a cargo de la misma, serán operados bajo la responsabilidad exclusiva de sus fideicomitentes e instituciones fiduciarias.

**Artículo 50.-** Será el Director General quien, con previa autorización del Comité Técnico, girará las correspondientes instrucciones a la Fiduciaria para efectos de ejecutar los acuerdos tomados por el mismo. Dicha atribución podrá recaer, cuando así lo considere pertinente el Comité Técnico, en el Director de Administración y Finanzas.

### ***Transitorios***

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Todos aquellos proyectos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico, con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán a cargo y serán ejecutados, de conformidad con el mismo, por el Director General.

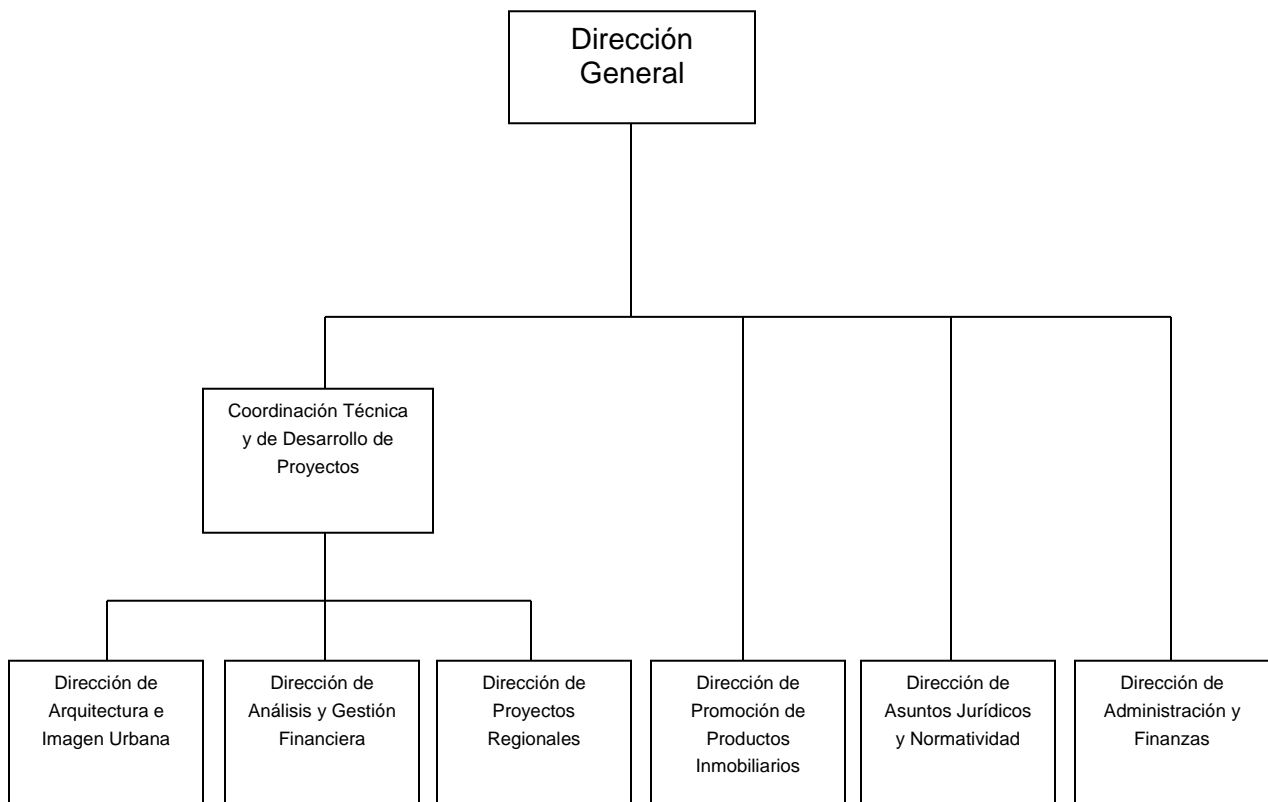
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA" ACORDAMOS LA EMISIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO.

ING. RICARDO PLATT GARCIA, PRESIDENTE. RUBRICA. C.P. RICARDO BOURS CASTELO, VICEPRESIDENTE, RUBRICA. LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. ING. HUMBERTO VALDEZ RUY SANCHEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA, RUBRICA. ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, RUBRICA. ING. RENATO ULLOA VALDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, RUBRICA. C.P. LUIS IRIBE MURRIETA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACION GENERAL DE LA COMISION DE FOMENTO AL TURISMO, RUBRICA. LIC. CARLOS FRANZCHEN PERALTA GAXIOLA, DIRECTOR DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE. LIC. ELISEO MORALES RODRIGUEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, RUBRICA. LIC. RICARDO MAZON LIZARRAGA. ING. SERGIO MAZON RUBIO, RUBRICA. LIC. ARTURO ORTEGA MOLINA. ING. JORGE LABORIN GOMEZ, RUBRICA. LIC. NIKITA KYRIAKIS GEORGOUSES. LIC. CARLOS ZARAGOZA DE CIMA, RUBRICA. LIC. HUMBERTO SWARZBECK NORIEGA,

RUBRICA. LIC. GERMAN TAPIA MEXIA, LIC. FRANCISCO FIGUEROA SOUQUET,  
SECRETARIO TECNICO, RUBRICA.

### Fideicomiso Público denominado “Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora

#### Organigrama Estructural



Reformada en 2012/10/08, Boletín Oficial 29, Sección II.



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO**  
**(Publicado en B.O. 29, Secc. II, de 2012/10/08)**

Que reforma los artículos 3º, fracciones III y IV, 4º, 7º en su primer párrafo, 21 en su encabezado y en las fracciones II, III, IV, VI y VII, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 en su encabezado y en sus fracciones XIII, XIV, XV y XVI, y 50; y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 19, un Capítulo III BIS, un artículo 20 BIS y una fracción XVII al artículo 27.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos aquellos proyectos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, estarán a cargo y serán ejecutados por funcionario que determine expresamente el Director General.

De igual forma, todos los asuntos que se encuentren en trámite iniciados por alguna de las unidades administrativas que con motivo del presente Decreto se modifican o extinguen, podrán ser continuados hasta su conclusión por el titular de la unidad administrativa que el Director General determine.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los manuales de organización y de procedimientos, deberán adecuarse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto. En tanto se realicen las adecuaciones pertinentes a los referidos manuales, el Director General de la Operadora queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten sobre el particular.